

resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

#### MOTIVOS DE DENEGACION:

— Por considerar que el importe solicitado es mínimo en relación con la Renta Disponible del peticionario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el período transcurrido desde el vencimiento del período voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

SUBX: 0001  
 IMPORTE: 26.201  
 F.INTER.: 20-01-94  
 %INT.: 11  
 DIAS: 5  
 INTERESES: 39  
 TOTAL: 26.240

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en período voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 o 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

El ingreso deberá realizarse a través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de ABONARE que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

#### RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de Reposición ante el Órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1999/1981.”

Logroño, a 13 de Abril de 1.994.— El Delegado Especial de la Agencia, Federico Pérez San Millán.

#### Notificación y requerimiento (5162)

III.B.622

De conformidad con lo previsto en el Art. 59 de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a HERVIAS TOBIAS, JOSE A., con último domicilio conocido en calle Duques de Nájera, 88-3º K de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 27 de Enero de 1.994, en el expediente de aplazamiento nº 26944000194A, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por HERVIAS TOBIAS, JOSE A., con N.I.F. 16.509.174-G, para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 186.436 Pts.

SUBX: 0001  
 NUM. LIQUIDACION: A2660094530001700  
 CONCEPTO: I.V.A. Régimen General.  
 FAS: VOL  
 FEC.LIM.: 31-01-9  
 IMPORTE: 186.436

Este Órgano de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

#### MOTIVOS DE LA DENEGACION

— Por considerar que no concurren en el peticionario los requisitos que establece el Reglamento General de Recaudación para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en período voluntario y su fecha límite de ingreso sea posterior a la del presente acuerdo deberán pagarse antes de la finalización del período voluntario que tenían. Si al recibo de la presente notificación alguno de esos plazos estuviera ya vencido o próximo a vencer, dispondrá de DIEZ DIAS hábiles para su ingreso.

El ingreso deberá realizarse a través de Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de ABONARE que, de no disponer de el/ellos o de estar el plazo vencido, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

#### RECURSOS Y RECLAMACIONES

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de Reposición ante el Órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1999/1981.”

Logroño, a 13 de Abril de 1.994.— El Delegado Especial de la Agencia, Federico Pérez San Millán.

#### Notificación y requerimiento (5163)

III.B.623

De conformidad con lo previsto en el Art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a SOTES EROSTARBE M. LUISA, con último domicilio conocido en calle Mq. Murrieta, 6 de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 2 de Febrero de 1.994, en el expediente de aplazamiento n 269440000212K, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por SOTES EROSTARBE, M. LUISA CON N.I.F. 15.368.113-L, para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 499.995 Pts.

SUBX: 0001  
 NUM. LIQUIDACION: A2660094530002030  
 CONCEPTO: I.V.A. RÉGIMEN GENERAL.  
 FAS: VOL  
 FEC.LIM.: 31-01-94  
 IMPORTE: 499.995

Este Órgano de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

#### MOTIVOS DE DENEGACION:

— Por considerar que no concurren en el peticionario los requisitos que establece el Reglamento General de Recaudación para la concesión de aplazamiento o fraccionamientos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en Fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el período transcurrido desde el vencimiento del período voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

SUBX: 0001  
 IMPORTE: 499.995  
 F.INTER.: 31-01-94  
 %INT.: 11  
 DIAS: 2  
 INTERESES: 301  
 TOTAL: 500.296

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en período voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 o 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

El ingreso deberá realizarse a través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de ABONARE que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

#### RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de Reposición ante el Órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1999/1981.”

Logroño, a 13 de Abril de 1.994.— El Delegado Especial de la Agencia, Federico Pérez San Millán.